

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

#### I – FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1**. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Híjar establece la Tasa por prestación del Servicio de Piscina Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

### II – HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2**. Constituye el hecho imponible de esta exacción la utilización de los servicios de la Piscina Municipal.

#### **III- DEVENGO**

**Artículo 3**. La Tasa se devengará cuando se solicite la prestación del servicio no prestándose este sin que previamente se haya efectuado el pago de la correspondiente tarifa.

#### **IV- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

**Artículo 4**. Son sujetos pasivos de esta Tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten la prestación del servicio.

**Artículo 5**. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrato, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## V- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza responderá a las siguientes tarifas:

Tipo de Entrada	Tarifa (€)
Entrada menor de 21 años	2,00€
Entrada a partir de 21 años (días laborables)	3,00€
Entrada a partir de 21 años (días festivos)	3,40 €
Bono 10 baños	25,00€
Bonos de temporada (por persona)	44,00€



A efectos de verificación de la tarifa aplicable, será necesaria la exhibición del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero.

Se considerarán menores de 21 años, todos aquellos que a fecha 1 de enero del año de aplicación de la tarifa no hayan cumplido los 21 años.

# VI – EXENCIONES, REDUCCIONES Y BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

**Artículo 7.** Quedan exentos del pago de la tasa, los menores de tres años. Se considerarán menores de 3ños, todos aquellos que a fecha 1 de enero del año de aplicación de la tarifa no hayan cumplido los 3 años.

**Artículo 8.** De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación progresiva en los bonos de temporada en función del número de hijos. Se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre el importe total de los bonos individuales de la unidad familiar.

Núm. Hijos	%
1 hijo	25
2 hijos	35
3 o más hijos	45

A los efectos de la aplicación de estas bonificaciones, se entenderá por unidad familiar, la integrada por uno o por los dos progenitores y sus descendientes menores de 21 años. La aplicación de estas bonificaciones requerirá que al menos uno de los progenitores solicite el bono de temporada.

- b) Bonificación del 50% sobre las tarifas correspondientes a las entradas de día y los bonos de temporada de las personas a partir de 65 años.
- c) Bonificación del 50% sobre las tarifas correspondientes a los bonos de temporada de las personas que acrediten una minusvalía superior al 33%.

A estos efectos, la bonificación será aplicable a todos aquellos que cumplan 65 años dentro del año de aplicación de la tarifa.

Los descuentos y bonificaciones no serán acumulables.

**Artículo 9**. La duración de los abonos se corresponderá con el período de apertura de las piscinas municipales.

**Artículo 10.** Las tarifas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.



Las tarifas aplicables a los bonos de diez baños y de temporada serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa, en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Híjar y según modelo de autoliquidación que figura como **Anexo I** de la presente ordenanza fiscal, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

**Artículo 11.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 58/2003 General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento, que practicará en su caso la liquidación que proceda.

**Artículo 12.** Cuando el obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación.

## VII.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

**Artículo 13.-** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueda corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Híjar y, subsidiariamente la Ley 58/2003 General tributaria, todo ello, sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### VIII. – DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal deroga la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Piscina Municipal.

# IX. – DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse al día siguiente de la publicación de aprobación definitiva y de su articulado íntegro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



#### **ANEXO I**

# MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO		
Nombre	Apellidos	
DNI/NIF	•	
Dirección y Municipio		C. P.

TARIFAS	
Bono 10 baños	25 €
Bono individual temporada	40€

## **BONIFICACIONES**

Artículo 7.- Sobre las anteriores tarifas se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación progresiva en los bonos de temporada en función del número de hijos. Se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre el importe total de los bonos individuales de la unidad familiar.

Núm. Hijos	%
1 hijo	25
2 hijos	35
3 o más hijos	45

A los efectos de la aplicación de estas bonificaciones, se entenderá por unidad familiar, la integrada por uno o por los dos progenitores y sus descendientes menores de 21 años.

La aplicación de estas bonificaciones requerirá que al menos uno de los progenitores solicite el bono de temporada.

- b) Bonificación del 50% sobre las tarifas correspondientes a las entradas de día y **los bonos de temporada** de las personas a partir de 65 años.
- c) Bonificación del 50% sobre las tarifas correspondientes a los bonos de temporada de las personas que acrediten una minusvalía superior al 33%.
- A estos efectos, la bonificación será aplicable a todos aquellos que cumplan 65 años dentro del año de aplicación de la tarifa.

AUTOLIQUIDACIÓN			
Tipo de bono	Número de bonos	Bonificación	Cuota tributaria
10 baños			€
Individual temporal			€
			€
		TOTAL A INGRESAR 1	€

En Híiar. a	de	20
∟ii i iiiai. a	uc	20

162

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El pago podrá hacerse en efectivo en las oficinas del Ayuntamiento o en las siguientes entidades bancarias: lbercaja: ES05 2085-5373-63-0330009248; Caja Rural de Teruel: ES25-3080-0005-66-1000292324 o Banco Santander: ES13-0049-2451-16-1610004060.

